



RESOLUCIÓN N° 286

«POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NUEVAS HERRAMIENTAS PARA EL EJERCICIO DE LA VIGILANCIA FISCAL»

El Contralor Departamental de Bolívar, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 6° del artículo 268 y 272 de la constitución política, el artículo 9 de la ley 42/93, el artículo 115 de la ley 489 de 1998, la ley 136 de 1994 y la Ordenanza 011 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que en virtud a la vigilancia que ejerce la Contraloría Departamental de Bolívar le corresponde, por mandato Constitucional y legal, vigilar la gestión fiscal de servidores públicos o particulares que manejan, administran, custodian o invierten los bienes y recursos del Departamento, de los municipios que lo integran y de las entidades descentralizadas del nivel departamental y municipal e Instituciones Educativas ubicadas en su jurisdicción.

Que el artículo 267 en concordancia con el artículo 272 de la Carta Superior, define el control fiscal como una **función pública** que ejercerá la Contraloría General de la República y las contralorías departamentales y municipales para vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos.

Que la Contraloría Departamental de Bolívar en ejercicio de la función pública de Control Fiscal y con el objeto cumplir con eficacia y eficiencia los deberes que impone la prestación del servicio, puede crear y organizar con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo, determinando las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades que de ellas se derivan y las demás disposiciones necesarias para su funcionamiento.

Que la Contraloría Departamental de Bolívar adoptó como metodología para el desarrollo del proceso auditor la nueva Guía de Auditoría Territorial desarrollada por la Contraloría General de la República, el SINACOF y las contralorías territoriales, como sustento procedimental de los procesos auditores que ejecuta en sus modalidades de regulares y especiales.

Que el artículo 9° de la Ley 42 de 1993, PARAGRAFO prescribe: *“Otros sistemas de control, que apliquen mayor tecnología, eficiencia y seguridad, podrán ser adoptados por la Contraloría General de la República mediante reglamento especial”.*

Que en la Contraloría Departamental de Bolívar existe un Comité Técnico como órgano deliberativo de alto nivel en materia de control fiscal, más no de carácter consultivo ni asesor; por lo que se requiere que además de las funciones que adelanta hasta ahora, se ocupe de fijar las pautas y parámetros o directrices en materia de control fiscal aplicable por parte de la entidad, que coadyuve o tome las decisiones relevantes en la materia como en la elaboración y modificación del Plan



Continuación Resolución 0286

General de Auditorías o su similar, efectúe seguimiento a las actividades de participación ciudadana y de control fiscal, actúe como instancia consultiva y deliberativa para intervenciones o actividades especiales de investigación; por estas razones es imperioso mejorar y ajustar su integración, funcionamiento, responsabilidades y funciones.

Que la vigilancia de la gestión fiscal que ejerce la Contraloría Departamental de Bolívar se hace en forma posterior y selectiva conforme a los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Ley 42 de 1993, no obstante pueden adoptarse herramientas y mecanismos que permitan aplicar la vigilancia fiscal con mayor oportunidad, eficiencias y seguridad, cuando las circunstancias lo ameriten, de acuerdo con el contenido del artículo 65 de la Ley 42 de 1993.

Que en atención a las nuevas políticas institucionales y a las exigencias de la Ley 1474 de 2011 se adoptó el Plan General de Auditorías mediante la Resolución No. 0113 del 22 de marzo de 2013, por medio de la cual se establecen las auditorías gubernamentales con enfoque integral y especial a desarrollar por parte del Área de Auditoría Fiscal.

Que en desarrollo de las políticas orientadas a mejorar la calidad y cobertura del control fiscal, en procura del fortalecimiento del control fiscal participativo, es necesario ajustar el procedimiento relacionado con el Grupo de Reacción Inmediata de la Contraloría Departamental de Bolívar.

Que el artículo 115 de la Ley 1474 de 2011 «Estatuto Anticorrupción» establece la obligación de los organismos de vigilancia y control fiscal de crear un grupo especial de reacción inmediata con facultades de policía judicial previstas en la Ley 610 de 2000, cuyas labores y actividades deben observar las garantías constitucionales consagradas en el artículo 29 de la Constitución Política.

Como consecuencia de lo expuesto la Contraloría Departamental de Bolívar estima la necesidad de crear espacios y herramientas de control fiscal oportuno en el Departamento, para modernizar los instrumentos existentes, incorporando a la ciudadanía en la vigilancia de los recursos públicos a través de la participación activa de las organizaciones sociales que involucre a la academia, organizaciones no gubernamentales, veedurías, líderes cívicos, ediles, y juntas de acción comunal, entre otros, con el propósito de generar sinergias interinstitucionales con los sectores público y privado.

Que para el ejercicio de la vigilancia y control en tiempo real de situaciones o hechos que por su misma naturaleza sean de gran importancia por el nivel del riesgo que represente la administración, uso y disposición de los recursos, bienes o fondos públicos en el Departamento, es necesario conformar un grupo interno de trabajo de carácter permanente para que atienda estas necesidades, el cual estará adscrito al Área de Auditoría Fiscal de la Contraloría Departamental de Bolívar.

Que por otra parte los planes de mejoramiento son documentos que suscriben las entidades sujetas al control fiscal con las Contralorías, que contienen los hallazgos de tipo administrativos detectados en el ejercicio del control fiscal por parte de las contralorías, las acciones correctivas dirigidas a superarlas, suprimidas o aminorar sus defectos, los responsables de aplicarlas y de hacerle seguimiento, los términos para implementarla, los indicadores de cumplimiento y observaciones.



Continuación Resolución 0286

Que una vez comunicados los informes definitivos de auditorías o culminados los ejercicios de vigilancia fiscal es obligación de las entidades vigiladas por la Contraloría

Departamental suscribir Planes de Mejoramiento en los términos y formato adjunto establecidos por la misma y que hacen parte de este acto administrativo.

Que la finalidad perseguida con la suscripción de los planes de mejoramiento por parte de la Contraloría Departamental y de las entidades sujetas a su vigilancia fiscal, es la de mejorar los índices de eficiencia, eficacia y oportunidad en la gestión pública,

así como la de garantizar y contribuir al cumplimiento de los fines del Estado a través de las entidades y personas naturales y jurídicas que manejan, administran, recaudan, custodian y disponen de recursos públicos.

Que el cumplimiento de las actividades programadas en los planes de mejoramiento por parte de las entidades auditadas genera un valor agregado al control fiscal y un incremento de los resultados de la función pública que es susceptible medir y cuantificar a través de los indicadores de beneficios del control fiscal y medidores de gestión institucional.

Que el capítulo V de la Ley 42 de 1993, reglamenta el régimen de sanciones y faculta a los Contralores para su imposición, cuando haya lugar en el ejercicio de la vigilancia y control de la gestión fiscal de la administración pública o particulares que manejen fondos, bienes o recursos públicos, señalando sus causales, forma y monto de las mismas.

Que es recurrente en las entidades del Departamento la existencia de hechos generadores de riesgos de pérdida, deterioro, extravío, menoscabo y/o daño a los recursos o bienes públicos, constitutivos de eventuales daños al patrimonio de la ciudad.

Que ante la existencia de este tipo de eventualidades que impliquen la ocurrencia futura de daños o detrimentos al patrimonio público administrado, custodiado o manejado por particulares o entidades públicas en el Departamento, se hace necesario implementar y reglamentar mecanismos o herramientas que permitan actuar oportunamente en procura de evitar su ocurrencia.

Que la Auditoría General de la República aplica una metodología a través de la cual evalúa la gestión y resultados de las contralorías del país, en ese cuerpo referencial valora la existencia de procedimientos o herramientas que reglamenten el ejercicio de las funciones de advertencia fiscal en las que establezcan los parámetros, reglas y procedimientos que permitan determinar competencias, funciones, alcances, efectos y responsables, entre otros.

Que de acuerdo con el contenido del artículo 5° de la Ley 42 de 1993, el control que ejercen las contralorías territoriales y la General de la República es posterior y selectivo, cuyo alcance comprende la vigilancia de las actividades, operaciones y procesos que se desarrollan o ejecutan con recursos del erario público, lo cual les permite actuar una vez cumplidos los procesos, actividades u operaciones.



Continuación Resolución 0286

Que el control fiscal previo que se realizaba al amparo de la Constitución Política de 1886 llevó a convertir a las contralorías en entes burocráticos que en muchas oportunidades entorpecían el ejercicio administrativo de los entes fiscalizados, dado que se requería del visto bueno o autorización de aquellas para la ejecución o perfeccionamiento de las actividades de la administración. Sin embargo, los avances logrados en desarrollo y aplicación de los sistemas de control fiscal, permiten realizar un control fiscal oportuno, en defensa de los intereses superiores consagrados por el constituyente en la Constitución Política de 1991.

Que el control fiscal cuenta con la **función de advertencia** como un instrumento que le permite la realización o intervención oportuna o en tiempo real sobre actividades, operaciones o actos de la administración, que a su juicio, representan riesgos potenciales de causación de daños al patrimonio público; dirigida a que se tomen, en forma autónoma y facultativa, las acciones correctivas y preventivas que correspondan, sin que ello implique el ejercicio de un control fiscal previo.

Que el artículo 113 de la Constitución Política consagra como principio del ejercicio de la función pública la colaboración armónica entre las entidades públicas para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, constituyéndose este principio en el fundamento del ejercicio de la **función de advertencia**.

Que los literales d y e del artículo 129 de la Ley 1474 de 2011 consagran el deber de las contralorías territoriales de establecer en sus planes estratégicos ejes temáticos que establezcan el ejercicio de la vigilancia fiscal preventiva y de funciones de advertencia como política institucional del control fiscal.

Que el inciso 6º del artículo 272 de la Constitución Política establece que los contralores departamentales o municipales ejercen en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas en el artículo 268 al Contralor General de la República, en concordancia con ello el artículo 9º de la ley 330 de 1996 consagra con claridad las facultades de los contralores Departamentales.

Que la Contraloría General de la República adoptó un procedimiento para el ejercicio de las funciones de advertencia contenidas en el numeral 7º del artículo 5º del decreto ley 267 de 2000: *"Advertir sobre operaciones o procesos en ejecución, para prever graves riesgos que comprometan el patrimonio público y ejercer el control posterior sobre los hechos así identificados"*.

Que con fundamento en lo establecido en el inciso 6º del artículo 272 superior, la Contraloría Departamental de Bolívar puede ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones atribuidas al Contralor General de la República.

✓



Continuación Resolución 0286

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

CAPÍTULO I
COMITÉ DE VIGILANCIA FISCAL

ARTÍCULO 1º. CREACIÓN E INTEGRACIÓN. Modifíquese la integración del Comité Técnico de la Contraloría Departamental de Bolívar, que en adelante se llamará Comité Técnico de Vigilancia Fiscal «CTVIF» como un órgano consultivo, deliberativo y asesor en materia de control fiscal, el cual estará integrado por los siguientes funcionarios:

- a) El (la) Contralor (a) Departamental, quien lo presidirá.
- b) El (la) Subcontralor (a), quien lo presidirá en ausencia del Contralor Departamental.
- c) El Profesional Especializado del Área de Auditoría Fiscal.
- d) El Profesional Especializado del Área de Responsabilidad Fiscal.
- e) El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

PARÁGRAFO PRIMERO. El Profesional Especializado de Responsabilidad Fiscal integrará el Comité Técnico de Vigilancia Fiscal «CTVIF» cuando el objeto de la deliberación sea el de discutir, analizar, revisar y/o aprobar hallazgos con presunta connotación fiscal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los eventos en los que los cargos de Subcontralor Departamental y Áreas de Auditoría Fiscal y de Responsabilidad Fiscal se encuentren en vacancia temporal o definitiva en los términos de los artículos 22 y 23 del Decreto 1950 de 1973, el Contralor Departamental de Bolívar designará directamente su remplazo entre los funcionarios de la planta ocupada de la entidad de los niveles jerárquicos directivo, asesor o profesional.

ARTÍCULO 2. FUNCIONES. El Comité Técnico de Vigilancia Fiscal «CTVIF» tendrá las siguientes funciones:

- a) Diseñar las políticas institucionales de control fiscal de la Contraloría Departamental de Bolívar y presentarlas al Contralor para su aprobación.
- b) Proponer la adopción o modificación de los procedimientos, manuales y protocolos inherentes al control fiscal.
- c) Proponer la adopción, implementación o modificación de herramientas de control fiscal.
- d) Establecer las líneas de auditorías y prioridades del control fiscal que aplica la Contraloría Departamental de Bolívar.
- e) Elaborar, modificar y hacerle seguimiento al cumplimiento y ejecución del Plan General de Auditorías de la Contraloría Departamental de Bolívar.
- f) Efectuarle seguimiento al cumplimiento de los procedimientos para realizar auditorías especiales a Contratación, Obras Públicas, Tecnología de la Información y de las Comunicaciones y en Procesos Judiciales y de los procesos auditores, entre otros.



- g) Efectuarle seguimiento a la ejecución y resultados de las actividades del Grupo de Reacción Inmediata Fiscal de la Contraloría Departamental de Bolívar.
- h) Hacerle seguimiento al Plan de Acción de las actividades de Participación Ciudadana en lo relacionado con el Control Fiscal Participativo.
- i) Evaluar, revisar y aprobar los informes de auditoría y/o de actuaciones especiales.
- j) Evaluar, revisar y aprobar los hallazgos determinados en la entidad.
- k) Hacerle seguimiento a las funciones de advertencia fiscal que formule la Contraloría y compilar los beneficios del control fiscal que generen.
- l) Hacerle seguimiento a la gestión y resultados de las investigaciones fiscales (administrativos sancionatorios fiscales, indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo); y
- m) Las demás que la ley o el reglamento le asignen.

ARTÍCULO 3. DELIBERACIÓN. Sin perjuicio de los eventos en los que se deban discutir, analizar, evaluar y aprobar los informes de auditoría, de actuaciones especiales y/o los hallazgos determinados en la entidad, el Comité Técnico de Vigilancia Fiscal «CTVIF» podrá deliberar ordinariamente, una vez al mes en forma trimestral, en los primeros quince (15) días de cada período, así:

Primer Trimestre:	De Enero a Marzo,
Segundo Trimestre:	De Abril a Junio
Tercer Trimestre:	De Julio a Septiembre y
Cuarto Trimestre:	De Octubre a Diciembre.

PARÁGRAFO. El Comité Técnico de Vigilancia Fiscal «CTVIF» se podrá reunir y deliberar en forma extraordinaria en los eventos que se consideren necesarios por parte del Contralor Departamental o por la mayoría de sus integrantes, de lo cual se dejará constancia en el acta que se elabore sobre sus deliberaciones.

ARTÍCULO 4. QUORUM. Para deliberar se requiere de mayoría simple y en los casos en que no participe el Contralor Departamental de Bolívar, se dejará constancia del hecho en el acta correspondiente y, en todo caso, las decisiones requerirán su aprobación.

PARÁGRAFO. En los eventos en los que el «CTVIF» ejerza funciones relacionadas con hacerle seguimiento a las áreas de Auditoría Fiscal o de Responsabilidad Fiscal, los Jefes de estas oficinas participarán con voz pero sin voto, de lo cual se dejará constancia en el acta.

ARTÍCULO 5. ACTAS. De las deliberaciones del «CTVIF» se dejará constancia en un acta, donde se consignará el orden del día, los participantes, de las intervenciones y las decisiones o tareas que se tomen o resulten de el.



Continuación Resolución 0286

ARTÍCULO 6. DECISIONES. En las decisiones del Comité Técnico de Vigilancia Fiscal «CTVIF» relacionadas con los literales a, b, c, d, e, i, j, k y n del artículo Segundo de esta Resolución primará el voto del Contralor Departamental de Bolívar. En los demás casos se tomarán las decisiones por mayoría simple.

En los eventos en los que el «CTVIF» delibere para analizar, evaluar, discutir y/o aprobar informes de auditoría, de actuaciones especiales y/o hallazgos, los miembros del grupo auditor generador de los mismos, deberá concurrir para sustentarlos. Del alcance y detalle de sus intervenciones se dejará constancia en el acta. Las decisiones que tomen serán comunicadas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al del término de la deliberación.

Cuando la decisión del «CTVIF» sea la no aprobación de los informes o hallazgos, serán devueltos por escrito al grupo auditor, mediante acto en el que se sustenten los motivos, para que sean corregidos, aclarados, mejorados o suprimidos, con indicación del término para hacerlo.

ARTÍCULO 7. REFORMAS AL REGLAMENTO. Las reformas al presente reglamento son de competencia exclusiva del despacho del Contralor Departamental de Bolívar, la cual es indelegable. En todo caso, los integrantes del Comité Técnico de Vigilancia Fiscal «CTVIF» gozan de iniciativa para presentar propuestas de reformas a su reglamento interno ante el Contralor.

CAPÍTULO II **GRUPO TÉCNICO DE REACCIÓN INMEDIATA FISCAL**

ARTICULO 8. CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL «GTRIF». Modifíquese la conformación del grupo interno de trabajo de carácter permanente adscrito al Despacho del Contralor Departamental de Bolívar, denominado Grupo Técnico de Reacción Inmediata Fiscal «GTRIF», que tendrá a su cargo la atención de actividades y tareas de carácter urgente que deban ser atendidas por la Contraloría Departamental de Bolívar en lo relacionado con la vigilancia de la gestión fiscal desarrollada con recursos del Departamento, entidades descentralizadas del nivel municipal y Departamental e instituciones educativas con asiento en el Departamento y los particulares que manejen fondos o bienes del estado.

El Grupo Técnico de Reacción Inmediata Fiscal «GTRIF», de la Contraloría Departamental de Bolívar se integrará con funcionarios y/o contratistas de la misma, adscritos al Área de Auditoría Fiscal y excepcionalmente por funcionarios de otras dependencias, así:

1. Profesional Especializado de Auditoría Fiscal,
2. Asesores
3. Profesionales Especializados,
4. Profesionales Universitarios,
5. Técnicos o auxiliares y
6. Contratistas de apoyo.

ARTICULO 9. OBJETO. INFORMES. El Grupo Técnico de Reacción Inmediata Fiscal «GTRIF», de la Contraloría Departamental de Bolívar, tiene por objeto evaluar de manera oportuna, simultánea o posterior, la actuación de las entidades sujetas a su vigilancia fiscal en áreas, procesos o asuntos que ameriten atención inmediata o



Continuación Resolución 0286

prioritaria teniendo en cuenta la gravedad de los hechos, el impacto en la comunidad, las personas involucradas, el monto de los recursos públicos o bienes del estado involucrados en los mismos y el interés ciudadano. El resultado de las investigaciones o actuaciones del «GTRIF» se presentará en informes que contendrán conceptos técnicos sobre el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal en las diferentes operaciones o actuaciones que desarrollen los servidores públicos o los particulares que administren, custodien, recauden o inviertan fondos o bienes públicos en el Departamento.

ARTICULO 10. FINES y FORMAS DE INTERVENCIÓN. La intervención del «GTRIF» puede tener ocurrencia durante el desarrollo de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral en cualquiera de sus modalidades, caso en el cual los resultados de la evaluación se incluirán en el informe de Auditoría o puede ejecutarse como una actividad independiente al proceso auditor que adelanta la Contraloría Departamental de Bolívar o para atender tareas, actividades o actuaciones derivadas de indagaciones preliminares o procesos de responsabilidad fiscal, según lo dispuesto por el artículo 115 de la ley 1474 de 2011.

ARTICULO 11. PROCEDIMIENTO. Para el desarrollo de las labores asignadas al «GTRIF», distintas a las relacionadas con investigaciones de responsabilidad fiscal o de indagaciones preliminares, se aplicará el procedimiento y los parámetros de la Auditoría Gubernamental con enfoque Integral de modalidad especial o de Actuaciones Especiales, para lo cual se activará mediante Asignación su intervención, lo cual conlleva al diseño de un Plan de Trabajo que contenga las actividades a desarrollar en la fases de planeación, ejecución e informe, adoptando los parámetros de auditoría que le sean aplicables.

El resultado de las actuaciones del «GTRIF» relacionadas con procesos de auditoría, se podrán dar a conocer a los implicados en el mismo trabajo de campo o desarrollo de la visita o mediante comunicación del informe preliminar para que ejerzan su derecho de contradicción, en un período de hasta tres (3) días, que será determinado por el Profesional Especializado de Auditoría Fiscal y el líder de la visita, de acuerdo con la complejidad y características de los hechos; o debe ser puesto inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes para que adelantan las investigaciones que correspondan si a juicio del Contralor Departamental lo amerita por la contundencia de los resultados y las evidencias del informe. En todo caso, se deberá elaborar un informe Definitivo que será comunicado a las entidades involucradas, órganos de control político y a la ciudadanía en general a través de la página web de la Contraloría Departamental de Bolívar o por otros medios de comunicación.

Las actuaciones relacionadas con indagaciones preliminares fiscales o procesos de responsabilidad fiscal se realizarán de conformidad con las disposiciones de la ley 610 de 2000, ley 1474 de 2011, código contencioso administrativo, de procedimiento civil y penal, en lo que sea aplicable y procedente.

ARTÍCULO 12. PLAN DE MEJORAMIENTO. Cuando el «GTRIF» intervenga a través de procesos de auditoría o distintos a los de indagaciones preliminares fiscales o procesos de responsabilidad fiscal, la entidad involucrada deberá suscribir un Plan de Mejoramiento que contengan las acciones correctivas y preventivas dirigidas a la supresión o eliminación de las causas de las irregularidades detectadas o a prevenir su ocurrencia o agravamiento.



Continuación Resolución 0286

ARTICULO 13. PROCEDENCIA DE INTERVENCIÓN. El Contralor Departamental o el Comité Técnico de Vigilancia Fiscal «CTVIF» de la Contraloría Departamental de Bolívar determinarán los eventos en los que deba actuar el «GTRIF», de la información proveniente de quejas, peticiones o denuncias, del seguimiento efectuado a través del observatorio de medios, de peticiones de la red de veedurías municipal o Departamental o de una veeduría, grupo o asociación en particular, así como por las solicitudes del Profesional Especializado de Responsabilidad Fiscal, Profesional Especializado de Auditoría Fiscal, del Contralor Departamental y de las demás autoridades del Departamento, de lo cual se dejará constancia en una acta con la indicación de los funcionarios seleccionados para integrar el «GTRIF», líneas de auditoría, términos y responsables.

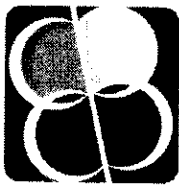
ARTICULO 14. INTEGRACIÓN y PLAN DE TRABAJO. Una vez decidida o aprobada la intervención del «GTRIF» a más tardar al día siguiente hábil, se le debe comunicar mediante oficio a los seleccionados para integrarlo, quienes deberán elaborar y presentar un plan de trabajo con cronograma de actividades, distribuyendo las tareas o procesos a evaluar, previo pronunciamiento sobre la existencia de causales de impedimentos o recusaciones que deberán ser resueltas por el Contralor Departamental de Bolívar aplicando lo dispuesto para tales fines en el código contencioso administrativo.

ARTICULO 15. TÉRMINOS DEL INFORME. Desarrollado el Plan de Trabajo el «GTRIF» dispone de cinco (5) días hábiles para la presentación del informe ante el Contralor Departamental, quien dentro de los tres (3) días hábiles siguientes deberá comunicarlo o devolverlo al «GTRIF» para que se efectúen las correcciones, ampliaciones o aclaraciones que correspondan.

PARÁGRAFO. Los términos establecidos en este artículo podrán ser prorrogados por el Contralor Departamental o el Comité Técnico de Control Fiscal de la Contraloría Departamental por el término que se considere necesario, de lo cual se dejará constancia en un acta con los hechos que la motivaron.

ARTÍCULO 16. ACTIVIDADES. Las actividades del «GTRIF» serán ejecutadas de conformidad con los siguientes parámetros:

- a) Realizar las visitas Administrativas aplicando los protocolos determinados para cumplir con sus objetivos, en forma diligente, eficaz y eficiente.
- b) Desarrollar la fase de Planeación para lo cual deben realizar los estudios necesarios para el conocimiento del asunto encomendado y estructurar el Plan de Trabajo.
- c) Ejecutar el Plan de trabajo para lo cual deberán aplicar las diferentes técnicas de investigación, recaudo de medios probatorios, técnicas de auditoría, realizar visitas, aplicar encuestas y practicar todas las evaluaciones necesarias para cumplir con los objetivos del Encargo.
- d) Elaborar los informes de acuerdo con los requisitos establecidos por la Contraloría Departamental de Bolívar.



e) Continuación Resolución 0286

- f) Diligenciar el formato de traslado de hallazgos y adjuntar todos los soportes que sirvan de fundamento al mismo para ser presentados al Comité Técnico y para ser remitidos a las autoridades competentes.
- g) Constatar la suscripción de los planes de Mejoramiento y aprobarlos.
- h) Organizar y archivar la información de acuerdo con las normas de auditoría y de archivo adoptadas.
- i) Informar sobre las novedades y demás asuntos relevantes en desarrollo de estas actividades al Contralor Departamental o al Comité Técnico de Control Fiscal.

ARTICULO 17. FACULTADES DE POLICÍA JUDICIAL. Los miembros del «GTRIF» gozan de facultades de policía judicial y en tal virtud desarrollarán las siguientes actividades en atención a lo prescrito en el artículo 10 de la 610 de 2000 en concordancia con el 115 de la ley 1474 de 2011:

1. Coordinar sus actuaciones con las de la Defensoría del Pueblo, Fiscalía, Procuraduría General de la Nación y las Personerías Municipales.
2. Solicitar información a entidades oficiales o particulares en procura de datos que interesen para solicitar la iniciación o actuar dentro del trámite de procesos de responsabilidad fiscal o las indagaciones preliminares, inclusive para lograr la identificación de bienes de las personas comprometidas en los hechos generadores de daño patrimonial al estado sin que al respecto les sea oponible reserva alguna.
3. Denunciar bienes de los presuntos responsables ante las autoridades judiciales para que se tomen las medidas cautelares correspondientes sin necesidad de prestar caución y
4. Podrán exigir la colaboración gratuita de las autoridades de todo orden.
5. Practicar y recaudar pruebas, en virtud de lo cual podrán realizar sellamientos o tener en custodia documentos y elementos con carácter probatorio, de lo cual deberán extenderse un acta con los detalles de las pruebas practicadas, los hechos y las características de los elementos sellados o aprehendidos en custodia.

En ejercicio de estas facultades observarán las disposiciones del artículo 29 de la Constitución Política y garantizarán el derecho de defensa de los implicados en los hechos.

CAPÍTULO III
FUNCIÓN DE ADVERTENCIA FISCAL

ARTÍCULO 18. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de este capítulo regulan la forma en que se ejercerá la función de advertencia por parte de la Contraloría Departamental de Bolívar, cuyo ejercicio le será aplicable a todas las entidades sujetas a su vigilancia del orden municipal y Departamental y a los particulares que administren, custodien, dispongan o manejen recursos del Departamento, en sus diferentes y sucesivas etapas de planeación, recaudo o



Continuación Resolución 0286

percepción, conservación, adquisición, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación y gasto o inversión.

ARTÍCULO 19. DEFINICIÓN. La función de advertencia es la facultad que tienen los órganos de control fiscal para prevenirle a los entes sujetos a su vigilancia, sobre la existencia de riesgos en procesos, hechos u operaciones en ejecución, que a juicio del ente fiscalizador, generen menoscabo, pérdida, daño o detrimento al patrimonio público, dirigido a que se tomen las medidas preventivas o correctivas dirigidas a evitar su ocurrencia.

ARTÍCULO 20. COMPETENCIA. El funcionario competente para ejercer la función de advertencia de que trata este acto administrativo es el Contralor Departamental de Bolívar.

ARTÍCULO 21. ALCANCE. La función de advertencia tiene como única finalidad o consecuencia la de señalarle o poner de presente a los entes sujetos a la vigilancia de la Contraloría Departamental, los posibles riesgos constitutivos de daño al patrimonio público que puede generar una operación, hechos o actividades en curso, y que a criterio del ente fiscalizador pueden generar efectos patrimoniales adversos a los intereses del departamento o de los municipios y entidades sujetas a su vigilancia, relacionados con el adecuado manejo, distribución, administración, disposición, conservación, disposición de bienes o recursos públicos.

El ejercicio de la función de advertencia no implicará, en ningún caso, participación en la toma de decisiones de los particulares o servidores públicos que manejan, administran, custodian, disponen, conservan o invierten recursos o bienes del erario público.

ARTÍCULO 22. FORMA. La función de advertencia se hará en medio escrito o magnético a través de mensaje de datos dirigido al responsable o representante legal de la entidad implicada en los hechos u operaciones generadores del riesgo al patrimonio público departamental o municipal y deberá ser identificada con un número consecutivo ascendente acompañado de la fecha de emisión.

Para cada evento en que se formule una función de advertencia se formará un expediente que contendrá todos los documentos y actuaciones allegados y surtidas con ocasión de ella.

ARTÍCULO 23. FUENTES. La función de advertencia se generará como resultado de análisis previos realizados en procesos auditores, quejas, denuncias, requerimientos y señalamientos ciudadanos o como consecuencia de estudios especiales adelantados por la Contraloría Departamental de Bolívar; en todo caso se deberá consignar en un acta o informe las causas y los hechos, procesos y circunstancias generadoras del riesgo al patrimonio público e identificar las normas o disposiciones que la fundamentan y señalar los efectos indicando la cuantificación del daño o detrimento al patrimonio público.

ARTÍCULO 24. PROCEDIMIENTO. Cuando la función de advertencia se derive del ejercicio de procesos de auditoría regulares o especiales, la correspondiente

//



Continuación Resolución 0286

comisión de auditoría deberá proyectarla previa evaluación en mesa de trabajo dispuesta para ese propósito y será responsable de su seguimiento.

Cuanto su ejercicio se derive del resultado de quejas, denuncias, requerimientos o señalamientos ciudadanos los funcionarios responsables de su atención, trámite y decisión serán los responsables de su elaboración y seguimiento.

Cuando sea resultado de estudios especiales adelantados por el ente de control fiscal, se deberán sustentar los análisis en un informe especial que servirá como antecedente de la misma.

ARTÍCULO 25. SEGUIMIENTO. Una vez comunicada la función de advertencia se deberá realizar un seguimiento periódico, con la frecuencia que determine la entidad en cada caso, a las medidas preventivas y/o correctivas implementadas por sus destinatarios; en todo caso deberá incorporarse al proceso auditor que corresponda para hacer las valoraciones y verificaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 26. BENEFICIOS DE LA FUNCIÓN DE ADVERTENCIA. Una vez verificada y soportada la implementación exitosa de las acciones preventivas o correctivas tomadas con ocasión del ejercicio de la función de advertencia, los funcionarios que intervinieron en su formulación deberán diligenciar y documentar el formato de Beneficios de Control Fiscal, describiendo la forma en que el riesgo patrimonial fue prevenido o superado, el ahorro, recuperación, compensación o mitigación lograda o las mejoras en la gestión y prestación del servicio del sujeto destinatario de la misma.

CAPITULO IV PLANES DE MEJORAMIENTO

ARTÍCULO 27. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de éste capítulo tienen por objeto prescribir los métodos y la forma de presentar, aprobar y aplicar los Planes de Mejoramiento por parte de los Representantes legales o responsables de las entidades sujetas a la vigilancia fiscal de la Contraloría Departamental de Bolívar.

Su ámbito de aplicación es para todas las Entidades públicas del orden Municipal y Departamental y a los particulares que administren o manejen fondos bienes o recursos públicos en sus diferentes y sucesivas etapas de planeación, recaudo o percepción, conservación, adquisición, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición, sin importar su monto o participación que estén sometidos a la vigilancia y control de la Contraloría Departamental de Bolívar, por disposición Constitucional y Legal.

ARTÍCULO 28. RESPONSABLES. Serán responsables de la aplicación general o el cumplimiento de los planes de mejoramiento, los representantes legales de las entidades sujetas a la vigilancia de la Contraloría Departamental de Bolívar.



Continuación Resolución 0286

PARAGRAFO. Serán responsables de las acciones correctivas en particular, las personas o funcionarios asignados como tal en el respectivo plan de mejoramiento y el funcionario de Control Interno o quien haga sus veces en cada entidad.

ARTÍCULO 29. PLAZO DE PRESENTACION. El plazo para presentar los planes de mejoramiento será de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo del informe definitivo de Auditoría.

PARAGRAFO. El plazo anterior podrá prorrogarse por una sola vez a petición escrita o vía web presentada por las entidades vigiladas, hasta por cinco (5) días hábiles más, con indicación de las causales en que se fundan, debidamente soportadas, presentada dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a la expiración del término inicial. La Contraloría Departamental de Bolívar deberá pronunciarse por escrito o vía web antes del vencimiento del término inicial para presentar el plan de mejoramiento; en el evento de no hacerlo se entenderá concedida la prórroga en los términos solicitados, sin que excedan los cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 30. FORMA. Los planes de Mejoramiento deberán ser presentados en medio electrónico al correo institucional de la Contraloría Departamental de Bolívar y en su defecto, en medio físico dirigido al despacho del Contralor Departamental.

ARTICULO 31. CONTENIDO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO. Las Entidades u organismos públicos sujetos a la vigilancia fiscal de la Contraloría Departamental que hayan sido objeto de un proceso de Auditoría Gubernamental con enfoque integral o especial o de una Actuación Especial, deberán elaborar un Plan de Mejoramiento consolidado, que contemple las acciones correctivas y preventivas que se compromete a adelantar la entidad, con el propósito de subsanar, corregir o aminorar los efectos de cada uno de los hallazgos configurados en el respectivo informe de Auditoría.

El plan de Mejoramiento deberá contener la siguiente información:

1. Un componente de información general que indique la entidad que lo presenta, el proceso auditor que lo genera y la fecha de presentación.
2. Número del hallazgo. Debe corresponder al relacionado en el informe respectivo.
3. Relación de los hallazgos por área o dependencia, con las acciones preventivas y correctivas que se implementaran para subsanar, corregir o aminorar los efectos de aquellos.
4. Plazos de ejecución de cada acción en forma clara, expresados en días o semanas; o son admisible otros términos para indicar este ítem.
5. Fechas de inicio y terminación de las acciones de mejoramiento.
6. Metas cuantificables en porcentajes con los pasos o etapas que las componen e indicación de metas parciales medibles, si hay lugar a ello.
7. Indicadores de cumplimiento.
8. Cargo de los responsables de cada acción.
9. Identificación del responsables de la aplicación general del Plan de Mejoramiento y
10. Observaciones generales.

El Plan de mejoramiento deberá contener las acciones correspondientes por cada uno de los hallazgos relacionados en el informe definitivo, en el mismo orden que aparecen en él.



Continuación Resolución 0286

ARTICULO 32. APROBACIÓN. El Contralor deberá pronunciarse sobre su aprobación por medio electrónico en mensaje dirigido a quien lo presentó, y en su defecto por medio físico, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción.

Si transcurrido el termino anterior, el Contralor no emiten su pronunciamiento, el Plan de mejoramiento se entiende aceptado en la forma y términos presentados.

Solo puede estar vigente un Plan de mejoramiento por modalidad de auditoria regular. En el evento en que se deba formular un Plan de mejoramiento estando en vigencia otro anterior que correspondan a procesos auditores de la modalidad regular o cuando sean producto de auditorías especiales que recaigan sobre los mismos procesos, aquel deberá incluir las acciones correctivas y preventivas no concluidas del anterior, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por la no implementación o incumplimiento.

Podrán existir tantos planes de mejoramientos como auditorías especiales se hayan realizado a una misma entidad, sin que, en ningún caso, correspondan a una misma línea, proceso de auditoría o tema evaluado; evento en el cual deberán incorporarse al último que se elabore, todas las acciones no concluidas del anterior.

ARTÍCULO 33. INFORMES DE AVANCES. Se deberán presentar informes trimestrales de avance de los planes de mejoramiento vigentes, con cortes a 30 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a las fechas de corte; en medio electrónico al correo institucional de la Contraloría Departamental de Bolívar y, en su defecto en medio físico dirigido al despacho del Contralor Departamental.

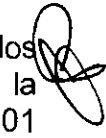
Con los informes de avance deberán adjuntarse escaneados los documentos soportes de la aplicación de las acciones o de resultados obtenidos.

ARTICULO 34. REVISIÓN. La verificación sobre el cumplimiento de los Planes de mejoramiento se realizará por parte de la Contraloría Departamental a través de la aplicación de la Auditoria Gubernativa con Enfoque Integral, en cualquiera de sus modalidades.

PARAGRAFO. En cualquier momento el Contralor podrá ordenar el seguimiento a la ejecución de los Planes de Mejoramiento vigentes con las Entidades suscribientes.

ARTICULO 35. RESULTADO. La Contraloría Departamental se pronunciará sobre el cumplimiento a los Planes de mejoramiento, en un capítulo especial en los informes de auditoria, para lo cual se efectuará una evaluación cualitativa y cuantitativa sobre el cumplimiento y la efectividad de cada una de las acciones.

ARTICULO 36. SANCIONES. El incumplimiento de los plazos establecidos en los artículos 29 y 33 de la presente Resolución se entenderá como una omisión en la presentación de cuentas e informes, en los términos consagrados en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.


17



Continuación Resolución 0286

Las no conformidades por el contenido de un mismo plan de mejoramiento por tres (3) ocasiones consecutivas serán valoradas para determinar si hay lugar a la configuración de un hallazgo sancionatorio por entorpecimiento a las labores y funciones misionales de la Contraloría Departamental en los términos del artículo 101 de la ley 42 de 1993.

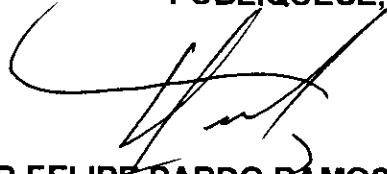
En los eventos en los que la Contraloría Departamental determine que no se implementaron acciones incluidas en los planes de mejoramiento se valorará la procedencia de determinar si hay lugar a la configuración de un hallazgo sancionatorio por no adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias detectadas por el órgano de control.

ARTÍCULO 37. REMISION. Las situaciones no reguladas en esta resolución serán resueltas, en su orden, por remisión a las normas del Código Contencioso Administrativo, Código de Procedimiento Civil o Penal y Código Civil.

ARTÍCULO 38. DEROGATORIA y VIGENCIA. La presente resolución deroga las que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en el D.T.C.H. Cartagena a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil trece (2013).

PÚBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR FELIPE PARDO RAMOS
Contralor Departamental de Bolívar

Proyectó: Profesional Especializado Auditoría Fiscal

Revisó: Oficina Jurídica

15